



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	25 y 31 de mayo de 2021	Hora	9:00 AM																		
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	6	0	1	0	5	8	
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.					Año	Consecutivo proceso											
<b>PARTES</b>																					
Demandante(s):	OMAR ANTONIO MORA ACEVEDO																				
Demandado(s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CONSORCIO URBANO CSC: <ul style="list-style-type: none"> <li>• CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS (curador)</li> <li>• COMPAÑÍA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCIÓN SAS "CASCO SAS", (también llamada en garantía por Dep. Antioquia)</li> <li>• SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA (curadora)</li> </ul> CONSTRUCTORES ASOCIADOS HYG SAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA llamada en garantía por Dep. Antioquia																				
Asistente(s):	OMAR ANTONIO MORA ACEVEDO – Demandante STIVENT ÁLVAREZ RÍOS – Apoderado demandante PAOLA ANDREA LEAL SÁNCHEZ – Apoderada Departamento de Antioquia ANDRÉS MAZO SEPÚLVEDA – Curador Construcciones e Inversiones Beta ANDRÉS FELIPE RESTREPO ÁNGEL – Rep. Legal CASCO DANIEL GONZÁLEZ ISAZA - Apoderado CASCO SAS <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sustituye poder a ÁNGEL ANÍBAL MORALES TIRADO</li> </ul> SERGIO HOYOS MERIZALDE – RL Constructores Asociados HYG SAS JESUS ARQUÍMEDES JARAMILLO - Apoderado H Y G SAS JULIÁN ARCE ROGER - Apoderado Udea <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sustituye poder al Dr. SANTIAGO JIMÉNEZ – Apoderado Udea</li> </ul> LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA - Curadora Sergio José Torres																				

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>			
Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
OBSERVACIONES:			

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

### EXCEPCIONES PROPUESTAS

Excepciones: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y CASCO SAS solicitan integrar el contradictorio con el señor SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA por hacer parte del CONSORCIO URBANO CSC.

AUTO: SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA ya fue vinculado e intervino por medio de curador.

### 3. SANEAMIENTO

#### PROPUESTAS DE SANEAMIENTO

Saneamiento: Aclaración: El Despacho dio por desistido el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS llamada por CASCO SAS.

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

#### RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

#### OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1. Determinar si entre el demandante y el CONSORCIO URBANO CSC existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación.
2. Si el demandante era un sujeto con estabilidad laboral reforzada para el momento de la terminación del contrato de trabajo, y debido a ello le asiste derecho a cargo de las demandadas a:
  - Reintegro al cargo
  - Pago de salarios y prestaciones sociales desde el despido hasta el reintegro.
  - Aportes a la seguridad social desde el despido hasta el reintegro.
  - Indemnización del art. 26 de la Ley 361 de 1997, mod art. 137 del Dec. 019 de 2012.

Subsidiarias:

- Indemnización por perjuicios ocasionados por el accidente de trabajo, (daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales y de la vida de relación).
- Reajuste de:
  - Cesantías, intereses a las cesantías, sanción por no pago completo de los intereses.
  - Indemnización por no pago completo de prestaciones.
  - Reajuste vacaciones, primas de servicio.
  - Reajuste cotizaciones para pensión
- Indemnización por no entregar paz y salvos de seguridad social y parafiscales.
- Indemnización por terminación sin justa causa.
- Pago de salario adicional pactado con CONSTRUCTORES ASOCIADOS H Y G SAS desde 30-jun-2014 hasta terminación contrato.
- Indemnización por PCL del 14,3%

### 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

### 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la existencia de un contrato por obra o labor entre el demandante ÓMAR ANTONIO MORA ACEVEDO y el CONSORCIO URBANO CSC conformado por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS, COMPAÑÍA DE ASESORÁIS Y CONSTRUCCIÓN CASCO SAS y SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA, con vigencia del 3 de febrero de 2014 y el 3-jul-2015, teniendo como último salario mensual la suma de \$1.064.350.
2. Declarar la terminación del contrato de trabajo con justa causa consistente en la terminación de la obra o labor contratada.
3. Declarar la culpa patronal del empleador CONSORCIO URBANO CSC y sus tres (3) integrantes en el accidente de trabajo ocurrido al demandante el día 27 de febrero de 2014, y condenarlos solidariamente a pagarle las siguientes sumas que deberán ser indexadas al momento del pago:  
Lucro cesante pasado: \$12.857.152  
Lucro cesante futuro: \$38.651.692  
Daño moral: \$4.542.630 (5 smlmv 2021)  
Perjuicio a la vida de relación: \$4.542.630 (5 smlmv 2021)
4. Condenar solidariamente al consorcio URBANO CSC y sus 3 integrantes a reajustar al demandante el salario en la suma mensual de \$420.000 desde el 1-jul-2014 hasta el 3-jul-2015, fecha de finalización del contrato, que asciende en total a \$5.082.000.
5. Condenar solidariamente al consorcio URBANO CSC y sus 3 integrantes a reajustar al demandante las prestaciones sociales, las vacaciones y los aportes al sistema de seguridad social integral, teniendo como salario el equivalente a un mínimo legal más \$420.000, calculados desde el 3-feb-2014 al 3-jul-2015.
6. Condenar en costas al CONSORCIO URBANO CSC y sus 3 integrantes. Agencias en derecho \$6.567.610 (10% de las sumas reconocidas a la fecha de la sentencia).
7. Absolver a CONSTRUCTORES ASOCIADOS HYG SAS y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, declarando probada la excepción de ausencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo. Condenar en costas al demandante fijando por agencias en derecho la suma de un (1 smlmv) en favor de cada una de las demandadas mencionadas.
8. Se absuelve a la llamada en garantía Universidad de Antioquia de las pretensiones del Departamento de Antioquia. No se condena en costas al Departamento de Antioquia.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y CASCO SAS.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-70**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JUAN CARLOS ARANGO RESTREPO contra COLPENSIONES y otro, haciendo un estudio minucioso del expediente, previo a la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas señalada para el próximo 3 de junio de 2021, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a COLFONDOS S.A. en los términos establecidos en el art. 61 del C. G. del P.

El artículo 61. Del C.G.P aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario por pasiva, en los siguientes términos:

***“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.***

*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.*

Se ordena notificar personalmente COLFONDOS S.A. concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Vincular a COLFONDOS S.A., en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**

**juez**

st

<p><b>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>Medellín, _____ de 2021.</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021)

**Auto de Sustanciación N° JC-038**

Radicado N°:           **2018-0146**  
Demandante:           GLORIA STELLA HERRERA MESA  
Demandado:            COLPENSIONES  
Asunto:                 Entrega de título.

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003693215 por la suma de \$3.612,490, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) DENIS CONTRERAS POSADA con C.C. 43.604.932 y con T.P. 116.493 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**

**JUEZ**

JCG

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.   64  , fijados a las 8:00 a.m. Medellín,   junio 1   de 2021.

          Johanna Castaño G            
SECRETARIA